

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL RESIDENTADO MÉDICO DECRETO SUPREMO N° 008-88-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Supremo N° 036-86-SA de fecha 27 de Noviembre de 1986, se aprobaron las Normas Básicas del Programa Nacional de Residencia Médico.

Que es conveniente perfeccionar las Normas Básicas del Programa Nacional de ese Programa por la adopción del criterio sistemático y por su actualización en virtud de la aplicación de la normatividad vigente.

Que conviene, asimismo, tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité Nacional de Residencia Médico y principalmente por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM) sugiriendo la modificación de algunos artículos de dichas Normas Básicas.

Que con dicho objeto es necesario reiniciar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Residencia Médico, en procura de una mejor coordinación y cumplimiento de actividades y fines en correspondencia con el ordenamiento vigente.

En aplicación del inciso 11 del Art. 21° de la Constitución Política del Perú y Artículo, 21°, 22° y 23° de la Ley Orgánica del Sector Salud, Decreto Legislativo N° 351.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico, expuestas en dos Capítulos y 20 Artículos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico determinarán la promoción de especialistas en Medicina Humana mediante la modalidad de Residencia Médico, en las Facultades de Medicina de las Universidades del país.

Artículo 3°.- Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico rigen también en los convenios que celebran las Universidades con las instituciones de Servicios de Salud del Sector, los que serán aprobados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Salud. Dichos convenios podrán considerar situaciones específicas en función a la naturaleza y necesidades de las Instituciones de Servicios de Salud, sin contravenir las Bases Generales.

Artículo 4°.- Las Universidades que desarrollan programas de Residencia Médico en convenios con las Instituciones de Servicios de Salud, deberán adecuarlos dentro de los sesenta días calendario siguiente a la fecha del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud dictará las disposiciones reglamentarias complementarias necesarias para el adecuado desenvolvimiento y cumplimiento del Sistema Nacional de Residencia Médico.

Artículo 6°.- Derógase y déjese sin efecto el decreto Supremo N° 036-86-SA de fecha 27 de Noviembre de 1986, que aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Defensa, Interior, de Educación y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno

Lima, 18 de Febrero de 1988.

ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo de Ministros.

ENRIQUE LÓPEZ ALBÚJAR TRIT, Ministro de Defensa.

JOSÉ BARSALLO BURGA, Ministro del Interior.

ILDA URÍZAR DE ARIAS, Ministra de Salud.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS, Ministra de Educación.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL RESIDENTADO MÉDICO CAPÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Las presentes Normas Básicas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Las Facultades de Medicina de las Universidades del país desarrollan los estudios de Segunda Especialización bajo la modalidad de Residentado Médico, en coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud.

Artículo 2º.- El Sistema Nacional de Residentado Médico es el responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana. Debiendo buscar el logro de niveles óptimos, tanto en el proceso formativo como en la prestación de servicios a través de una adecuada utilización de la infraestructura existente y de la aplicación actualizada del conocimiento médico-científico.

Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Residentado Médico contribuirá a través de sus acciones a la aplicación y desarrollo de la Política Nacional de Salud.

Artículo 4º.- El Sistema Nacional de Residentado Médico coordinará que los Residentes, como parte de su formación, realicen actividades de Docencia, Servicio e Investigación de los Servicios de salud de Áreas Geográficas de menor desarrollo previamente calificadas por el Comité Nacional de Residentado Médico. Estas actividades serán programadas en coordinación conjunta por la Universidad y la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 5º.- Son objetivos del Sistema Nacional de Residentado Médico:

- a) Garantizar que la formación especializada para médicos se desarrolle con los mejores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades y posibilidades del país.
- b) Brindar al Médico Residente un conocimiento integral de la realidad nacional con particular énfasis en lo referente a su especialidad, promoviendo en el profesional una profunda disposición de servicios a la comunidad.
- c) Desarrollar en el Médico Residente una voluntad de continuo perfeccionamiento de sus conocimientos, destrezas y actitudes.

Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Residentado Médico promoverá que tanto las Instituciones del Sector Salud como las entidades formadoras compartan responsabilidades y planifiquen el uso racional y óptimo de los recursos de ambas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7°.- Integran el Sistema Nacional de Residencia Médica las siguientes instituciones:

- a) Universidades con estudios de Segunda Especialización en Medicina Humana.
- b) Instituciones del Sector Salud: Ministerio de Salud, Instituto Peruano de Seguridad Social, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales, y entidades privadas que tengan convenio con la Universidad.
- c) Instituciones Representativas: Colegio Médico del Perú, Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM) y Médicos Residentes.

Artículo 8.- Son organismos del Sistema Nacional de Residencia Médica los siguientes:

- a) El Comité Nacional de Residencia Médica.
- b) Los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud.

Artículo 9.- El Comité Nacional de Residencia Médica es el máximo organismo del Sistema Nacional de Residencia Médica, y estará integrado por:

- a) El Director Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- c) El Director de cada Escuela, Sección o Unidad de Postgrado de las Facultades de Medicina.
- d) Un representante por cada una de las Instituciones de Servicios de Salud donde se realicen Programas de Residencia Médica.
- e) Un representante del Colegio Médico del Perú, nombrado por su Consejo Nacional.
- f) Un personero de los Médicos Residentes designado por los mismos.

Artículo 10.- El Comité Nacional de Residencia Médica será presidido en forma alternativa y por un período de un año por:

- a) El Director Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).

Artículo 11.- Los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud estarán integrados por:

- a) El Director del Hospital o del establecimiento donde se realizará el Programa, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Director o Directores de las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado que desarrollan Programas de Residencia Médica en esta Institución.
- c) El Jefe de la Unidad de Capacitación de cada sede.
- d) Los Jefes de Departamentos o Servicios o un Representante con categoría docente de las Áreas Asistenciales que desarrollan programas de Residencia, designados anualmente:
 - d.1) Área de especialidades médicas.
 - d.2) Área de especialidades quirúrgicas.
 - d.3) Área de especialidades gineco-obstétricas.
 - d.4) Área de especialidades pediátricas.
 - d.5) Área de especialidades en Servicios Intermedios o de Apoyo (Laboratorio, Radiología, Patología, Rehabilitación u otras).

En los Institutos u otros servicios de salud, los representantes de las Áreas Asistenciales no excederán el número de cinco miembros.

- e) El Presidente del Cuerpo Médico.
- f) Un representante de los Médicos residentes.

En los casos que no existiera Asociación, los residentes de la sede hospitalaria elegirán anualmente a su representante.

Artículo 12°.- El Comité Nacional de Residentado Médico y los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud, elaborarán sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

Artículo 13.- Son funciones del Comité Nacional de Residentado Médico:

- a) Elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) Formular las recomendaciones relativas al planeamiento curricular en las diversas especialidades.
- c) Promover el desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- d) Coordinar la participación de las instituciones responsables del desarrollo del Sistema.
- e) Establecer normas básicas de calificación de servicios y programas de Residentado.
- f) Evaluar permanentemente al Sistema Nacional de Residentado Médico y cada uno de los programas específicos, formulando recomendaciones para su perfeccionamiento.
- g) Conformar Comités Asesores de Especialidades cuando las circunstancias lo requieran, integrados por:
 - g.1) Un representante de la especialidad designado por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
 - g.2) Un representante de la especialidad respectiva designado por las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado de las Facultades de Medicina.
 - g.3) Un representante de la correspondiente especialidad del Colegio Médico del Perú.
- h) Elaborar el Programa anual de Actividades.
- i) Normar el proceso de selección de postulantes para los diversos programas, así como los requisitos de ingreso.
- j) Determinar el número de vacantes de las especialidades y priorizar los campos de especialización de acuerdo a las necesidades del país, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades de Medicina que tienen Programas de Residentado Médico.
- k) Evaluar cada dos años y acreditar a los establecimientos de salud donde se desarrollan Programas de Residentado.
- l) Mantener un registro actualizado de los programas de especialización, de su grado y nivel de desarrollo.
- m) Supervisar y controlar las actividades de los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud.
- n) Gestionar ante las instancias correspondientes y en forma oportuna la creación de plazas para especialistas en el Presupuesto Anual en las instituciones del sector público y promover la utilización de estos recursos en el sector salud.

Artículo 14°.- Son funciones de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM):

- a) Formar parte del Comité Nacional de Residentado Médico y de las Instancias correspondientes del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) Desarrollar las funciones propias de su institución en lo concerniente a la Educación Médica.

Artículo 15°.- Son funciones de los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud:

- a) Mantener una adecuada coordinación del hospital o servicio de salud con la Universidad y el Comité Nacional de Residentado Médico.
- b) Formular el calendario anual de actividades que se realizan en su centro Asistencial y en el área geográfico-poblacional de su responsabilidad.
- c) Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Médico.

- d) Colaborar con la formulación de manuales hospitalarios de organización, funciones y procedimientos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas universitarias e institucionales, en el ámbito de su dependencia.
- f) Informar a la respectiva Escuela, Sección o Unidad de Postgrado, acerca de los Médicos Residentes que no hubieren ocupado a su vacante durante los primeros días del inicio de las actividades programadas.

Artículo 16.- Son funciones de las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado:

- a) Integrar los Organismos docente-administrativos del Sistema Nacional de Residentado Médico según corresponda.
- b) Determinar el Perfil profesional de cada especialidad, elaborar el currículo de estudios y programar las actividades de docencia-servicio e investigación de su respectiva dependencia, en estrecha coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, acorde con los lineamientos de política del Comité Nacional de Residentado Médico.
- c) Brindar el apoyo necesario, en cuanto a recursos humanos y materiales, para docencia-servicio e investigación.
- d) Suministrar al Comité Nacional de Residentado Médico la información que le sea solicitada.
- e) Instrumentar el proceso de selección de postulantes, mediante el jurado correspondiente.
- f) Informar al Comité Nacional de Residentado Médico sobre el resultado del concurso de admisión de los postulantes.
- g) Hacer la evaluación anual de los médicos residentes, y establecer el orden de mérito por especialidad al término del proceso de formación.
- h) Evaluar el personal docente.
- i) Aplicar los reglamentos y normas disciplinarias vigentes.
- j) Otorgar el título de especialista de acuerdo a requisitos establecidos.
- k) Aplicar las sanciones que corresponden al ámbito académico.

Artículo 17.- Son funciones de las instituciones de Servicios de Salud:

- a) Integrar los organismos de coordinación docente administrativo del Sistema Nacional de Residentado Médico, según les corresponda.
- b) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del Sistema en los aspectos de docencia-servicios e investigación.
- c) Comunicar en el mes de Julio de cada año, al Comité Nacional de Residentado Médico, el número de vacantes que pueda ofertar para el concurso anual de Residentado Médico.
- d) Contratar a los médicos ganadores del concurso de selección, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- e) Suministrar al Comité Nacional de Residentado Médico la información que pueda serle solicitada.
- f) Aplicar las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- g) Informar en el mes de Julio al Comité Nacional de Residentado Médico sobre las necesidades de especialistas.

Artículo 18.- Son funciones del Colegio Médico del Perú:

- a) Integrar los organismos de coordinación docente-administrativa o del Sistema Nacional de Residentado Médico, según le corresponda.
- b) Registrar a los Médicos Cirujanos que hayan recibido el título de Médico Especialista.

- c) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la Ley, Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, cuando corresponda.

Artículo 19.- Son funciones del representante de los médicos residentes:

- a) Formar parte del Comité Nacional de Residencia Médico.
- b) Informar al Comité Nacional de Residencia Médico sobre el cumplimiento de los programas de Residencia Médico.
- c) Velar por el cumplimiento de las Normas de Residencia Médico.
- d) Velar por los derechos inherentes a su condición de Médico en ejercicio.

Artículo 20.- Las Normas del Sistema Nacional de Residencia Médico serán sometidas a revisión cada cuatro años, enviando el informe respectivo al Ministro de Salud.

Las Normas Básicas, a solicitud de los 2/3 de los miembros del Comité Nacional de Residencia Médico, podrán ser revisadas después del primer año de su vigencia.